



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de febrero de 2022

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2021-00196-00
DEMANDANTE HUMBERTO ZÚÑIGA BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A., MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 074

Apertura Incidente de Desacato

El señor HUMBERTO ZÚÑIGA BALLESTEROS, presenta incidente de desacato por el presunto incumplimiento por parte de COLPENSIONES, FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A. y LA NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO, al fallo de tutela núm. 209 de 16 de noviembre de 2021, que resolvió:

"PRIMERO. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, seguridad social del señor HUMBERTO ZÚÑIGA BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.529.128, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a través de oficio dirigido a la Fiduciaria Fiduagraria S.A. enliste los oficios con los cuales trasladó la cuenta de pago o solicitud de pago del subsidio del que es beneficiario el señor Humberto Zúñiga Ballesteros, relacionado con los periodos que se encuentra en mora, por la causal "estado deuda por no pago de subsidio del estado". Una vez reciba por parte de Fiduagraria S.A. el valor de dichos subsidios procederá de manera inmediata a corregir la historia laboral del actor.

TERCERO. Ordenar a la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., que una vez reciba el informe por parte de Colpensiones respecto de las cuentas de cobro de los periodos que se encuentran en mora, relacionados con el señor Humberto Zúñiga Ballesteros, de manera inmediata proceda a adelantar el trámite de verificación y solicitud de disponibilidad presupuestal ante el Ministerio del Trabajo, para el traslado de dichos valores a Colpensiones.

Y una vez se tenga el certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Ministerio del Trabajo, de manera inmediata realizará el traslado de los valores a Colpensiones para que proceda con la corrección de la historia laboral del actor

CUARTO. Ordenar a la Nación-Ministerio del Trabajo, una vez se autorice por el interventor del contrato de Fiducia, proceda de manera inmediata a emitir la disponibilidad presupuestal para el traslado de los subsidios adeudados a Colpensiones, respecto de las cotizaciones para pensión a cargo del gobierno nacional, a favor del señor Zúñiga Ballesteros.

QUINTO. ADVERTIR a COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. y a la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO que deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que originó la presente tutela y que, de proceder en forma contraria, podrán hacerse acreedores de las sanciones previstas en el art. 24 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

El Tribunal Administrativo del Cauca, mediante sentencia núm. 241 de 15 de diciembre de 2021, confirmó el fallo proferido por este despacho.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2021-00196-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO ZUÑIGA BALLESTEROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, FIDUCIARIA S.A., MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO

A través de memorial señala el accionante que COLPENSIONES, FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A. y la NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO, tras haber transcurrido más de 1 mes de haber sido notificados de la sentencia de tutela, no han dado cumplimiento a la orden judicial.

En tal sentido, se DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato presentado por el señor HUMBERTO ZÚÑIGA BALLESTEROS, presenta incidente de desacato por el presunto incumplimiento por parte de COLPENSIONES, FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A. y LA NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado y requerir a los representantes legales de COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el término de DOS (2) días, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Los citados funcionarios, o quienes hagan sus veces en calidad de persona encargada de cumplir las sentencias de tutela, deberá allegar junto con su informe copia de su acto administrativo de nombramiento, posesión o documentos equivalentes y copia de su cédula de ciudadanía.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 006 de 21 de enero de 2021, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 006 de 21 de enero de 2021, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@equidad.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; vivi181_3@hotmail.com; notificaciones@fiduagraria.gov.co; contacto_atencionalcliente@fiduagraria.gov.co

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante esta autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de febrero de 2022

Expediente: 19001-33-33-002-2021-00221-00
Actor: JUSTINO HURTADO HURTADO
Demandada: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE
POPAYAN
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 082

Obedece a superior funcional –
Admite demanda de tutela
– ordena vincular organismos

El despacho procede a dar obediencia y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia interlocutoria proferida en la fecha¹, en la que textualmente ordenó:

"(...)"

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 1199 del 10 de diciembre de 2021 – inclusive –, por lo anotado en precedencia.

Las pruebas practicadas y allegadas conservaran su validez y eficacia, así como la medida provisional adoptada mediante auto interlocutorio No. 1137 del 14 de diciembre de 2021, la cual permanecerá incólume.

SEGUNDO.- ORDENAR al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, que inicie nuevamente el trámite de la tutela incluyendo también la vinculación de la NUEVA EPS.

TERCERO.- Por secretaría, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen de inmediato, para lo de su competencia”...

Se sustentó la providencia que declaró la nulidad del proceso, en que no fue vinculado al mismo a la Nueva EPS, para garantizar así la efectividad de la sentencia en cuanto al suministro de los medicamentos que requiere el señor HURTADO HURTADO, por encontrarse este afiliado al régimen contributivo de salud (activado por emergencia).

Tenemos entonces que el señor JUSTINO HURTADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.295.370 y T.D. 17.673, recluso en el patio 12, presenta acción de tutela en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN – ALMACEN DE DOTACIONES, buscando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud y al debido proceso, los cuales considera vulnerados por la accionada, por el hecho de que no le han suministrado los medicamentos que fueron ordenados en fórmula médica por el área de sanidad de la institución, necesarios para tratar las patologías que presenta, y se le ha informado que dichas medicinas deben ser cubiertas por su familia.

¹ Auto interlocutorio núm. 035 de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2021-00221-00
Accionante: JUSTINO HURTADO HURTADO
Accionado: CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYAN
Acción: TUTELA

Dado que los hechos en que se sustenta la solicitud de amparo se relacionan con la salud del accionante, se hace necesario vincular al proceso a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y por disposición del Tribunal Administrativo del Cauca, a la Nueva EPS.

Por consiguiente, dado que la solicitud está formalmente ajustada a Derecho, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia interlocutoria núm. 035 proferida en la fecha.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor JUSTINO HURTADO HURTADO, en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Vincular al presente asunto a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a la NUEVA EPS, de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

CUARTO: Notificar la admisión de la demanda de tutela a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a la NUEVA EPS, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

QUINTO: Requiérase a los representantes legales de las entidades accionada y vinculadas, para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede **UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS.**

SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a través de los correos electrónicos notjudicialppl@fiduprevisora.com.co; buzonjudicial@uspec.gov.co; notjudicial@fondoppl.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co; juridica.roccidente@inpec.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; El interno accionante, recluido en el patio 12 del centro carcelario, deberá ser notificado de este y demás actos procesales, a través de la dirección del centro carcelario, y se deberá allegar constancia de ello al juzgado, oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO